



Reglamento de Régimen Interior sobre el Turno de Peritos Judiciales

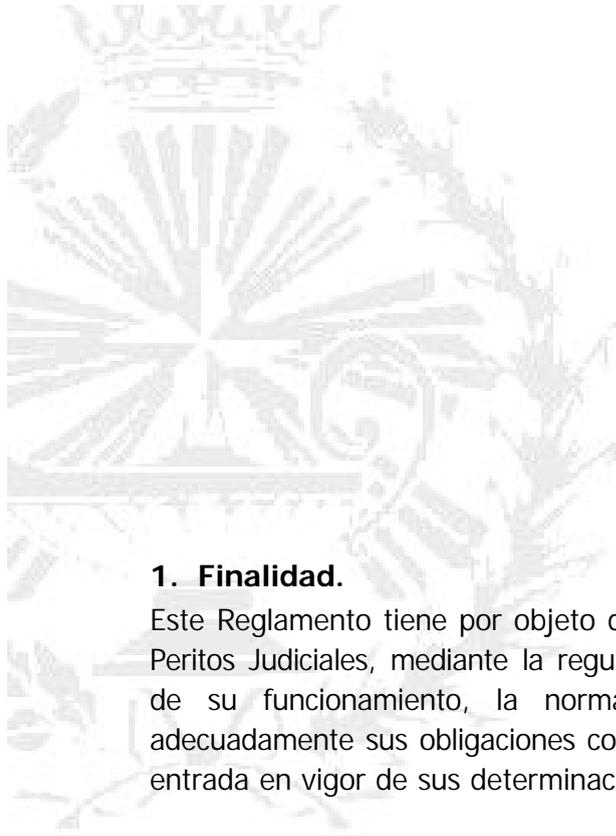
(Aprobado en Junta Directiva de 30 de Mayo de 2003)

PREÁMBULO

Una de las funciones tradicionales de los Colegios Profesionales estriba en “facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales”, Art. 5.h) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ordena a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil que soliciten a los Colegios Profesionales, en el mes de enero de cada año, el envío de una lista de Colegiados dispuestos a actuar como Perito. Lo mismo han de hacer los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción Contencioso-Administrativa pues en ella se aplica también en el ámbito probatorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Corresponde al Colegio Profesional “ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”, según el artículo 5.i) de la Ley de Colegios Profesionales. Para ello puede dictar los Reglamentos de Régimen Interior que juzgue convenientes (Art. 5.t. y 6.1. de la misma Ley). Así mismo, la Ley 11/2001 de Colegios Profesionales de Galicia establece en su Art. 9.p) y 9.q) “designar representantes en cualquier juzgado o tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas, siempre que sean requeridos para ello en los términos establecidos en la Ley de enjuiciamiento civil” y “emitir informes y dictámenes de carácter no vinculante, en procesos judiciales o administrativos”

Con el propósito de ordenar la confección de la lista de Peritos Judiciales y de asegurar la mejor prestación del servicio requerido al Químico que resulte designado para emitir dictamen por los Juzgados o Tribunales, el Colegio Oficial de Químicos de Galicia ha decidido promulgar este Reglamento de Régimen Interior.



**Colegio Oficial de
Químicos de Galicia**

TITULO PRELIMINAR

Objeto del Reglamento

1. Finalidad.

Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas para el buen funcionamiento de la lista de Peritos Judiciales, mediante la regulación de los requisitos para ser inscrito en ella, el régimen de su funcionamiento, la normativa sobre exclusión de quienes no hayan cumplido adecuadamente sus obligaciones como Perito Judicial, la fijación de los honorarios mínimos y la entrada en vigor de sus determinaciones.

TITULO PRIMERO

Inscripción y pérdida de la condición de miembro de la lista de Peritos Judiciales

2. Derecho a la inscripción.

Los Químicos Colegiados podrán inscribirse en la lista de Peritos Judiciales que formulará el Colegio Oficial de Químicos de Galicia para su remisión a los Juzgados y Tribunales.

3. Requisitos.

Para ser inscrito en la lista de Peritos Judiciales, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 3.1. Hallarse colegiado y al corriente del pago de las cuotas devengadas por el Colegio Oficial de Químicos de Galicia.
- 3.2. Formular una declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de no haber incurrido en ninguna incompatibilidad profesional, ni privado por cualquier otra razón de los derechos que le permitan ejercer el cargo de Perito Judicial. La declaración se formulará en el modelo que figura como Anexo I de este Reglamento.
- 3.3. Acreditar formación especializada y haber ejercido la profesión, en la especialidad correspondiente, un mínimo de cinco años.
- 3.4. Someterse a la normativa que rige la lista de Peritos Judiciales, así como a los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General.



4. Procedimiento.

- 4.1. El Químico interesado podrá formular solicitud escrita de inscripción en la lista de Peritos Judiciales, dirigida a la Junta Directiva, a la que acompañará su currículum, la documentación acreditativa de su experiencia profesional y la declaración jurada prevista en el artículo 3.2 de este Reglamento de régimen interior.
- 4.2. La Junta Directiva resolverá la solicitud en el plazo de dos meses y acordará la inclusión del Químico en la lista de Peritos Judiciales, si éste reúne los requisitos exigidos en esta norma; el acto denegatorio debe ser motivado.
- 4.3. Contra las resoluciones de la Junta Directiva el interesado podrá interponer recurso ante el Consejo General de Colegios de Químicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General.

5. Pérdida de la condición de miembro de la lista de Peritos Judiciales.

- 5.1. Los Colegiados inscritos en la lista de Peritos Judiciales deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos previstos en el artículo 3 de este Reglamento.
- 5.2. La Junta Directiva, tan pronto llegue a su conocimiento esa pérdida sobrevenida, acordará la baja del Químico afectado de la lista de Peritos Judiciales.

6. Solicitud de baja

- 6.1. La inscripción en la lista de Peritos Judiciales tiene carácter indefinido.
- 6.2. No obstante, el Químico interesado podrá solicitar, por escrito dirigido a la Junta Directiva, su baja que le será admitida salvo que la renuncia pueda producir perjuicios a terceros.

TITULO SEGUNDO

Confección de la lista de Peritos Judiciales

7. Especialidades

- 7.1. La lista de Peritos Judiciales se dividirá en tantos grupos como especialidades se hallen reconocidas.



- 7.2. Se distinguen, sin perjuicio de las que pueda añadir la Junta Directiva mediante acuerdo motivado y comunicado a los Colegiados ejercientes, las especialidades que figuran en el Anexo II.

8. Remisión a Juzgados y Tribunales

La Junta Directiva cuidará de poner en conocimiento de todos los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Galicia la lista de Químicos Peritos Judiciales.

TITULO TERCERO

Obligaciones de los Químicos Peritos Judiciales

9. Principio general

- 9.1. El Químico que sea designado como Perito Judicial deberá actuar con la mayor objetividad posible y tendrá en cuenta tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- 9.2. Ajustará, así mismo, su actuación a las exigencias de la ética y dignidad profesional, con el respeto debido a los derechos de las partes y al interés general.
- 9.3. Deberá cumplir fielmente los deberes que le impone la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas aplicables, dando a conocer al órgano judicial las causas de recusación o de tacha en que pudiera incurrir.

10. Aceptación y desempeño del peritaje

- 10.1. Antes de prestar su aceptación, el Químico deberá comprobar si su especialidad y experiencia comprenden los conocimientos científicos, técnicos o prácticos necesarios para valorar los hechos o circunstancias relevantes del asunto para el que haya sido designado o para adquirir certeza sobre ellos.
- 10.2. Una vez aceptado el cargo, el Químico no podrá renunciar al nombramiento, salvo causa justificada y aceptada por el Juzgado o Tribunal competente. La renuncia deberá ser comunicada por el Químico al Colegio de Químicos de Galicia.
- 10.3. El cargo de Perito Judicial debe desempeñarse personalmente, sin perjuicio de las colaboraciones que pueda solicitar el Químico y que, en su caso, sean autorizadas por el Juzgado o Tribunal competente.
- 10.4. El perito deberá emitir su dictamen por escrito en el más breve plazo posible, siempre dentro del que le haya sido fijado por el órgano judicial.



11. Obligaciones colegiales de los Químicos designados y nombrados Peritos Judiciales

- 11.1. Los Químicos inscritos en la lista de Peritos Judiciales deberán comunicar por escrito al Colegio Oficial de Químicos de Galicia cada una de las designaciones realizadas a su favor por los Juzgados y Tribunales y la aceptación o el rechazo del nombramiento. La comunicación comprenderá el órgano judicial, el asunto de que se trate así como si la designación se ha realizado de oficio o a instancia de parte.
- 11.2. Deberán, así mismo, presentar el dictamen pericial para que sea visado por el Colegio Oficial de Químicos de Galicia, conforme a lo previsto en el artículo 37.p de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General.
- 11.3. El Perito Judicial estimará sus honorarios teniendo en cuenta las Normas Orientadoras aprobadas por el Colegio Oficial de Químicos de Galicia y ponderando las circunstancias o factores concurrentes en cada caso, como el trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad y tiempo empleado.

TITULO CUARTO

Régimen disciplinario

12. El régimen disciplinario de los Químicos que actúen como Peritos Judiciales se regulará por lo previsto en los artículos 57 a 62 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 3428/2000, de 15 de diciembre.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días siguientes a la remisión de su texto a todos los Colegiados gallegos.



**Colegio Oficial de
Químicos de Galicia**

D. _____
D.N.I.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Colegiado Nº: _____
Especialidad Peritaciones Judiciales: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que me hallo al corriente de pago de las cuotas devengadas por el Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Galicia.

Que estoy al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias, y no he incurrido en ninguna incompatibilidad profesional, ni privado por cualquier otra razón de los derechos que me permiten ejercer el cargo de Perito Judicial.

Que puedo acreditar la formación especializada y la capacitación profesional, en la especialidad correspondiente por haberla ejercido con un mínimo de cinco años.

A los efectos oportunos, firmo la presente

En, a de..... de.....

Fdo.



ANEXO II

LISTA DE ESPECIALIDADES

A) INDUSTRIA AGROALIMENTARIA

- ◆ COLORANTES, ADITIVOS, AROMAS Y ESTABILIZANTES
- ◆ BEBIDAS
- ◆ ACEITES Y GRASAS
- ◆ HARINAS
- ◆ CARNE; PESCADO
- ◆ LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS
- ◆ AGUAS
- ◆ MICROBIOLOGÍA
- ◆ INSTALACIONES Y PROCESOS
- ◆ RESIDUOS
- ◆ BIOQUÍMICA DE LOS ALIMENTOS
- ◆ DETERMINACIONES ANALÍTICAS
- ◆ CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA
- ◆ PATENTES
- ◆ TABACO

B) INDUSTRIA DE LA PASTA Y PAPEL Y FOTOGRÁFICA

- ◆ INSTALACIONES Y PROCESOS
- ◆ MATERIALES
- ◆ RESIDUOS
- ◆ PATENTES

C) INDUSTRIA COSMETOLOGICA Y PERFUMISTA

- ◆ JABONES Y DETERGENTES
- ◆ TENSIOACTIVOS; ESTABILIZANTES; ADITIVOS; EMULGENTES
- ◆ ACEITES Y GRASAS
- ◆ INSTALACIONES Y PROCESOS
- ◆ CONTROL DE CALIDAD Y DETERMINACIONES ANALÍTICAS
- ◆ PRODUCTOS CAPILARES
- ◆ PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES
- ◆ PATENTES



D) INDUSTRIA QUÍMICO-FARMACÉUTICA

- ◇ SÍNTESIS ORGÁNICAS DE FÁRMACOS
- ◇ DETERMINACIONES ANALÍTICAS
- ◇ PROCESOS E INSTALACIONES
- ◇ CALIDAD
- ◇ PATENTES

E) INDUSTRIA DE LA AUTOMOCIÓN

- ◇ PINTURAS
- ◇ MATERIALES
- ◇ LUBRICANTES
- ◇ RESIDUOS
- ◇ PATENTES

F) TECNOLOGÍA E INGENIERÍA QUÍMICA

- ◇ SISTEMAS DE IMPULSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE
- ◇ SISTEMAS DE CARGA, DESCARGA Y ALMACENAMIENTO DE GASES, LÍQUIDOS Y SÓLIDOS DE CADA UNA DE LAS FASES O MEZCLAS DE EllAS
- ◇ SISTEMAS DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO E INTERCAMBIO DE CALOR
- ◇ SISTEMAS DE TRANSFERENCIA DE MATERIA CON O SIN REACCIÓN QUÍMICA, EN PROCESOS TECNOLÓGICOS CON O SIN CATALIZADORES. OPERACIONES DE MEZCLADO Y SEPARACIÓN DE ESPECIES Y DE SUS COMPONENTES
- ◇ SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE OPERACIONES Y DE PROCESOS. PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE FALLOS DE PROCESOS
- ◇ SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN CON AGUA EN CIRCUITO CERRADO
- ◇ PATENTES EN INGENIERÍA DE PROCESOS TECNOLÓGICOS QUÍMICOS

G) FABRICACIÓN DE PINTURAS Y BARNICES

H) GEOQUÍMICA

- ◇ EXPLOTACIONES MINERAS: IMPACTO MEDIOAMBIENTAL
- ◇ PATENTES

I) TECNOLOGÍA E INGENIERÍA DE MATERIALES

- ◇ MATERIALES METÁLICOS, PLÁSTICOS, VIDRIOS, CERÁMICOS Y MATERIALES COMPUESTOS
- ◇ CARACTERIZACIÓN QUÍMICA Y ESTRUCTURAL
- ◇ EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS



- ◆ EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS DEFECTOS
- ◆ PROCESO DE BENEFICIO, OBTENCIÓN, RECUPERACIÓN, RECICLADO Y SUS PATENTES
- ◆ PROCESOS DE CONFORMACIÓN Y TRATAMIENTOS TÉRMICOS. PATENTES
- ◆ PROCESOS DE TRATAMIENTOS SUPERFICIALES, PROCESOS DE PROTECCIÓN, DE DEGRADACIÓN Y CORROSIÓN. PATENTES
- ◆ ASEGURAMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS
- ◆ COMPORTAMIENTO EN SERVICIO, PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DE FALLOS

J) PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. TRANSPORTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

- ◆ ALMACENAJE DE PRODUCTOS PELIGROSOS
- ◆ CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES Y PLANTAS QUÍMICAS
- ◆ TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS; SEGUROS; COORDINADOR DE SEGURIDAD

K) PREVENCIÓN, GESTIÓN TECNOLÓGICA, TRATAMIENTO, EVALUACIÓN E IMPACTO DE EMISIONES Y CONTAMINANTES DEL MEDIOAMBIENTE

- ◆ EFLUENTES LÍQUIDOS Y GASEOSOS
- ◆ SISTEMAS DE ANTORCHA Y CHIMENEAS
- ◆ RESIDUOS SÓLIDOS
- ◆ CONTAMINACIÓN DE SUELOS
- ◆ CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
- ◆ PATENTES

L) QUÍMICA BÁSICA Y FINA

- ◆ SÍNTESIS DE PRODUCTOS QUÍMICOS
- ◆ CARACTERIZACIÓN DE PRODUCTOS
- ◆ PROCESOS Y PATENTES

M) INFORMÁTICA

N) ARQUEOQUÍMICA

- ◆ RESTAURACIÓN
- ◆ CONSERVACIÓN
- ◆ CARACTERIZACIÓN Y DATACIÓN



O) TEXTILES

- ◇ CARACTERIZACIONES QUÍMICAS Y ESTRUCTURALES DE LAS FIBRAS
- ◇ PROCESOS E INSTALACIONES
- ◇ PATENTES

P) ENSEÑANZA.

- ◇ ESTADÍSTICA
- ◇ PEDAGOGÍA
- ◇ DIDÁCTICA
- ◇ TRADUCTORES
- ◇ ARCHIVOS
- ◇ CALÍGRAFOS
- ◇ DOCENCIA: ASESORAMIENTO y DERECHOS DE AUTOR

Q) QUÍMICA NUCLEAR.

- ◇ RADIOQUÍMICA
- ◇ RADIOACTIVIDAD
- ◇ RADIACIONES
- ◇ CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
- ◇ PROTECCIÓN Y SEGURIDAD NUCLEAR

R) QUÍMICA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA

- ◇ CLÍNICA: ANÁLISIS CLÍNICOS, BIOQUÍMICA CLÍNICA, MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA, RADIOFARMACIA HOSPITALARIA, RADIOFÍSICA, GENÉTICA E INMUNOLOGÍA
- ◇ TOXICOLOGÍA
- ◇ PREVENCIÓN SANITARIA: HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y ALIMENTACIÓN
- ◇ CALIDAD

S) INDUSTRIA DE LA PIEL Y EL CUERO

- ◇ MATERIALES
- ◇ DETERMINACIONES ANALÍTICAS
- ◇ COLORANTES
- ◇ CURTIDOS: PROCESOS E INSTALACIONES
- ◇ RESIDUOS
- ◇ CALIDAD